



**BOLETÍN LEGAL
EXTRAORDINARIO**

MAYO 2020

GARCÍA CUZQUÉN CONSULTORES ASOCIADOS S.C.



CONTENIDO

- Informativo Legal: Decreto Supremo N° 094-2020-PCM 3

Se realiza un breve informe, el cual incluye análisis y comentarios al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

- Informativo legal: Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 052-2020-SUNARP/SN. 11

Se realiza un breve informe, el cual incluye análisis y comentarios a la Resolución de Superintendencia N° 052-2020-SUNARP/SN que aprueba el "Plan de reactivación de actividades es la SUNARP".

- Comunicados varios 13

A manera informativa se recogen comunicados de entidades del ejecutivo y de organismos autónomos con propósito de la ampliación del Estado de Emergencia.

INFORMATIVO LEGAL: DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE DEBE OBSERVAR LA CIUDADANÍA HACIA UNA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19

“HACIA UNA NUEVA CONVIVENCIA”

El objeto del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM es establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL:

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020. Asimismo, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

De igual manera, durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

LIMITACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y LA CUARENTENA:

1.- Las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas y otras señalados en el Anexo del presente decreto supremo.

2.- Inmovilización social obligatoria desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente.

Excepción: Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarney y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente.

Día domingo: la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

3.- La limitación al ejercicio de la libertad de tránsito queda exceptuada para el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de:

- a) abastecimiento de alimentos, salud, medicinas,
- b) servicios financieros,
- c) continuidad de los servicios de: agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, transporte de caudales (según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones).

Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

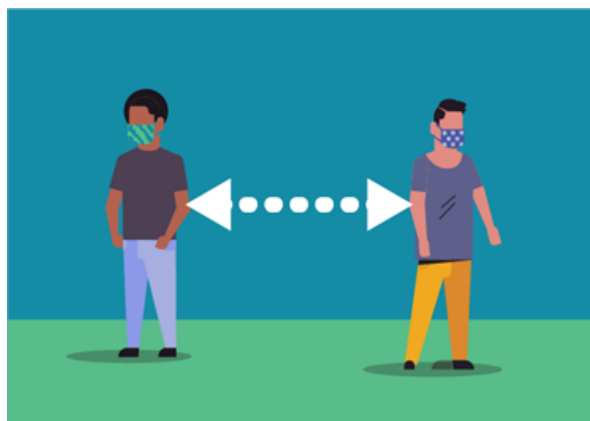
El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, credencial periodística respectiva y Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

Se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria.

4.- Para la adquisición de víveres y productos farmacéuticos, y realización de trámites financieros, sólo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado.

5.- Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones.

IMPORTANTE: En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.



PROMOCIÓN Y VIGILANCIA DE PRÁCTICAS SALUDABLES:

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales según sea su competencia deberán mantener la promoción de prácticas como: el distanciamiento social no menor de un (1) metro, lavado frecuente de manos, uso de mascarilla de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, protección a adultos mayores y personas en situación de riesgo, promoción de la salud mental, pruebas de salud a la población, fortalecimiento de los servicios de salud, uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19, registro de información, lucha contra la desinformación y la corrupción.

REFORZAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS:

Como línea de política en salud, el gobierno ampliará la capacidad operativa de los establecimientos de salud públicos, con la finalidad de garantizar a los usuarios un servicio oportuno durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Para ello se ha propuesto un plazo no mayor de a siete (7) días hábiles de publicado el presente decreto supremo el incremento de la oferta hospitalaria.



ENTREGA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA PIURA Y LIMA:

El gobierno comenzará con la entrega de un “Kit Farmacéutico”, para pacientes de Zonas focalizadas (Piura y Lima), ello debido al desabastecimiento de medicinas en las regiones de mayor población y casos confirmados, lo cual debe extenderse progresivamente a todo el territorio nacional, el encargado de su distribución será el Ministerio de Salud, teniendo un plazo de (7) días hábiles de publicado el presente decreto supremo.



HABILITACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DISTRITAL Y PROVINCIAL:

Queda prohibido el transporte interprovincial de pasajeros durante el estado de emergencia, lo cual implica la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial, con excepción de los traslados humanitarios y el transporte de carga, mercancía y transporte aéreo especial.

En la mayoría de lo posible se debe promover el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público. Las autoridades encargadas de habilitar el transporte, son los Gobiernos Regionales (ordenanzas Regionales), Locales (Ordenanzas Municipales), y las Autoridades de Transportes.



Se debe tener en cuenta 2 criterios para reactivar el servicio de transporte:

- 1) La demanda existente
- 2) Que se cumplan con las medidas protocolos sanitarios.

La Fiscalización y Sanción, estará a cargo de se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU (Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao).

Se habilita a que las empresas de transporte urbano puedan operar hasta con el 100 % de su flota, pero siguiendo los protocolos y medidas de seguridad aprobadas por las normas del sector.

USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES:

Se ha autorizado el uso de vehículos particulares, estableciendo ciertas reglas al respecto; asimismo, se ha regulado la atención en los bancos (y otras entidades financieras), en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados.

Siendo que, SE PODRÁ TRANSITAR mediante VEHÍCULOS PARTICULARES en los siguientes escenarios:

1.- Abastecimiento de alimentos, medicinas y servicios financieros. Para ello debe TENER EN CUENTA lo establecido por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior en su comunicado del día 24/05/2020[1]:

- Sólo y exclusivamente dentro del distrito de residencia.
- Sólo una persona por vehículo.
- A partir del lunes 25 de mayo por la tarde, gestionar pase vehicular distrital en el siguiente link www.gob.pe/pasevehicular, en el cual deberá ingresar su DNI, su número de placa y su distrito
- La validez del pase vehicular distrital es hasta el 30 de junio
- El día lunes 25 de mayo quienes quieran hacer uso de su vehículo particular para las actividades señaladas en este numeral, lo podrán hacer solo portando su DNI.



[1] <https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/164477-pases-personal-y-vehicular-para-nuevas-actividades-economicas-y-nuevo-pase-vehicular-distrital>

2.- Traslado de personas que requieren atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud. En este caso no se requiere gestionar ningún pase.

Dato: Una urgencia es una patología cuya evolución es lenta y no necesariamente mortal, pero que debe ser atendida en un cierto periodo de tiempo para evitar complicaciones mayores, además, suele necesitar hospitalización, asistencia médica in situ y un transporte especializado. Por otro lado, una emergencia es una situación que pone en peligro inmediato la vida del paciente o la función vital de un órgano, por lo general aparece de forma súbita; en ese sentido, requiere una respuesta especializada inmediata, es decir, en menos de una hora.

3.- Las actividades señaladas en el anexo del Decreto también autorizan el uso de vehículos, siguiendo los lineamientos antes señalados.

A TENER EN CUENTA: Se pueden usar vehículos particulares para los fines laborales antes mencionados, SOLO SI están autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior; para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente (en base al comunicado emitido el 24/05/2020[2]):

- Gestionar su pase vehicular en el mismo enlace del pase personal laboral (www.gob.pe/paselaboral), ingresando su número de placa.
- El pase vehicular laboral debe renovarse cada 4 días.
- Al momento de movilizarse, deben contar con su pase personal laboral, el pase vehicular laboral que han gestionado, asimismo su DNI y fotocheck de la empresa de ser el caso.

OTROS DATOS A TENER EN CUENTA:

- El pase vehicular respectivo debe estar visible en el parabrisas delantero.
- Los vehículos deberán transitar con las luces interiores e intermitentes encendidas, a una velocidad no mayor de 30 km/h.
- El MINDEF tendrá ciertas facultades de acción sobre los vehículos no autorizados, por ejemplo, remolque de los mismos a los depósitos que se destinen para tal efecto.

[2] <https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/164477-pases-personal-y-vehicular-para-nuevas-actividades-economicas-y-nuevo-pase-vehicular-distrital>

SERVICIOS FINANCIEROS:

Tal y como hemos mencionado líneas arriba, se han establecido ciertas reglas respecto a la atención e ingreso al público en LOS BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; siendo estas reglas las siguientes:

- El aforo no debe ser mayor del 50%.
- Se exige para el ingreso al público, la desinfección previa, el uso de las mascarillas y el distanciamiento social.
- La Autoridad Sanitaria, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ejercen la fiscalización y supervisión de lo antes señalado.



MERCADOS, SUPERMERCADOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN Y OTROS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS NO PREPARADOS:

De igual forma se han tomado medidas de prevención ante el Covid 19 para los MERCADOS, SUPERMERCADOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN Y OTROS CENTROS DE VENTA DE ALIMENTOS NO PREPARADOS; siendo estas medidas las siguientes:

- El aforo no debe ser mayor del 50%.
- Se exige para el ingreso al público, la desinfección previa, el uso de las mascarillas y el distanciamiento social no menor de 1 metro.
- La Autoridad Sanitaria, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ejercen la fiscalización y supervisión de lo antes señalado.



DESPLAZAMIENTO DE NIÑOS-AS Y ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS:

En dicho artículo, niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, se encuentran habilitados a que puedan realizar desplazamientos fuera del domicilio durante la vigencia del Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

- Deben salir con una persona mayor de edad que resida en el mismo domicilio.
- La circulación se limita a un paseo diario de máximo treinta (30) minutos de duración, en una distancia no superior de quinientos (500) metros respecto del domicilio del niño/a o adolescente y se debe mantener una distancia social no menor de dos (2) metros.
- No está permitida la circulación de los niños, niñas o adolescentes que presenten síntomas, se encuentren en cuarentena por disposición sanitaria o tengan diagnóstico positivo de COVID-19.



PERSONAS EN GRUPO DE RIESGOS:



¿Quiénes son las personas en grupos de riesgo?

Son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19:

- Personas mayores de sesenta y cinco (65) años y
- Personas que cuenten con comorbilidades (ocurrencia simultánea de dos o más enfermedades en una misma persona según OMS) de conformidad con lo que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

El artículo 12° establece ciertas reglas para las personas que en grupos de riesgo en los numerales 2 y 3:

- Las personas en grupos de riesgo no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros y para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional.
- En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la Autoridad Sanitaria, los Gobiernos Locales y la SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias.

PLAN DE SALUD MENTAL:

El Ministerio de Salud (MINSA) en un plazo no mayor de siete días hábiles de publicado el Decreto Supremo N° 094-2020, aprobará y publicará el "PLAN DE SALUD MENTAL" para enfrentar las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

Dicho plan de Salud será emitido con la finalidad de contar con un instrumento que permita a la ciudadanía enfrentar en forma adecuada el curso y las consecuencias de la pandemia originada por el COVID-19 y de este modo, poder hacerle frente de una mejor manera.

CIERRE TEMPORAL DE FRONTERAS

Se mantiene la medida de cierre total de las fronteras, salvo por razones humanitarias.

Cabe mencionar que el transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre, debiéndose adoptar las medidas necesarias para garantizar ello (excepción que se ha venido adoptando desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional).



DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL O REMOTA

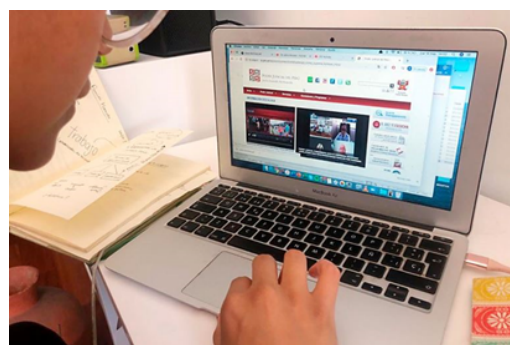
Mediante esta disposición se establece que el Ministerio de Educación dictará las normas correspondientes a fin de asegurar que el servicio educativo que se brindará este año sea en condiciones adecuadas, tanto a nivel público como privado y tanto a nivel de educación básica regular como educación superior.

Cabe agregar que anteriormente, se había dictado el Decreto Legislativo N° 1476 que establecía medidas para garantizar la transparencia del servicio educativo en las Instituciones Educativas Privadas, el mismo sobre el cual, a la fecha, aún no se ha dictado un Reglamento que lo complementa.

DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA:

Las entidades del Sector Público podrán reiniciar actividades hasta un 40% de su capacidad, por lo cual deberán adoptar medidas pertinentes para el desarrollo de estas y la atención a la ciudadanía, priorizando el trabajo remoto y la virtualización de trámites.

Asimismo, deberán garantizar la cadena de pagos a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado. Aquí cabe mencionar que ya hay entidades que, a la fecha, vienen implementando la virtualización de sus trámites como:



- **SUNAT:** <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/centro-de-tramites-virtual>
- **COFOPRI:** mediante una mesa de partes virtual (mesadepartes@cofopri.gob.pe) y consultas en línea (<https://www.cofopri.gob.pe/servicios/consultas-en-linea/>)
- **SUNAFIL:** mediante denuncias virtuales y consultas en su página web (<https://www.sunafil.gob.pe/>); y mediante una mesa de partes virtual (mesadepartes@sunafil.gob.pe)
- **PODER JUDICIAL:** mediante correos habilitados para presentación de escritos y demandas sobre ciertas materias y el sistema del EJE (Expediente Judicial Electrónico).
- **Ministerio de Educación:** mediante una mesa de partes virtual (mesadepartesminedu@minedu.gob.pe)
- **SUNARP:** mediante el Servicio de Intermediación Digital (SID – SUNARP: <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/servicios/detalles/0/a2.html>) y consultas en línea (consultas@sunarp.gob.pe)
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:** mediante el sistema de Servicios Virtuales del MTPE (<http://serviciosvirtuales.trabajo.gob.pe/extranet/web/citas>) y la Plataforma Virtual de Suspensión Perfecta de Labores (<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/campa%C3%B1as/934-registro-de-suspension-perfecta-de-labores>)
- Etc.

Cabe agregar que el cómputo de los de tramitación de los procedimientos administrativos se encuentran suspendido hasta el 10 de junio de 2020 conforme con el Decreto de Urgencia N° 087-2020-PCM; y, asimismo, el cómputo de los plazos de los procesos judiciales se encuentra suspendido desde el 16 de marzo conforme con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (y que últimamente ha sido prorrogada la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 por la Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ).

DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS:

La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.



DE LA EMISIÓN DE NORMAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional dicta las normas y medidas correspondientes a la restricción de horarios de inmovilización social obligatoria, limitación de tránsito, entre otras propias de dicho Estado de Emergencia. **En ese sentido las medidas que propongan los Gobiernos Regionales y Locales para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, deberán ser previamente coordinadas y aprobadas por el Gobierno Nacional.**

ANEXO:

- Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico.
- Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios a que se refiere el presente anexo.
- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

Nuevas medidas
“Hacia una nueva convivencia”
DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM

Actividades que iniciarán a partir del 25 de mayo

COMERCIO ELECTRÓNICO	SERVICIOS TÉCNICOS
 Vestuario, calzado y electrodomésticos	 Informática
 Artículos de oficina	 Carpintería
 Útiles escolares	 Electricidad
 Librerías	 Gasfitería
	 Mantenimiento de artefactos y reparación de aparatos
SERVICIOS MÉDICOS	OTROS
 Odontología	 Peluquerías
 Rehabilitación	 Lavanderías
 Reproducción aséptica	 Comerterología
 Diagnóstico	 Actividades deportivas federadas
 Oftalmología	 Ferreterías
 Veterinaria	 Servicios de limpieza

Gobierno del Perú **EL PERÚ PRIMERO**

- Establecimientos de hospedaje, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales enumerados en la presente norma.
- Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), solo para los servicios vinculados a la emergencia.

- Los/as trabajadores/as del sector público que presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como los/as autorizados/as para el reinicio de actividades del Sector Público, para que puedan desplazarse a sus centros de trabajo.
- Para el cumplimiento de las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el marco de la Ley N° 31016, se exceptúa al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional. Asimismo, se encuentra exceptuado el personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL y los inspectores de trabajo de los Gobiernos Regionales.
- Servicios necesarios para la distribución y transporte de materiales educativos; el almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, así como la adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19, en los niveles educativos que corresponda. Todo ello, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y según los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.
- Servicios para las actividades comprendidas en la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación.
- Servicios de comercio electrónico para la venta de vestuario, calzado y electrodomésticos, así como provisión de libros, útiles escolares y artículos para oficina, con fines de educación y trabajo, debiendo cumplir las normas sanitarias que emite la Autoridad Nacional de Salud.
- Servicios de apoyo al diagnóstico, odontología, oftalmología, rehabilitación, reproducción humana, veterinarias, entre otros servicios médicos diferentes a los relacionados con la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.
- Servicios de aplicativos móviles para servicios de entrega a domicilio (delivery) prestados por terceros, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.

- Servicios técnicos y profesionales independientes como técnicos de informática, gasfitería, jardinería, electricidad, carpintería, lavandería, mantenimiento de artefactos, reparación de equipos, servicios de peluquerías y cosmetología, ferreterías, servicios de limpieza o asistencia del hogar. Todos estos servicios se prestarán a domicilio.
- Actividades deportivas federadas, entre las que se encuentran el fútbol profesional; bajo protocolos aprobados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud. La práctica de cualquiera de estas actividades deberá ser realizada sin público en los escenarios deportivos.
- Otros servicios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, ya se encontraban habilitados para su funcionamiento.
 - Las actividades mencionadas en los literales m), n), o), p), q) y r) del Anexo del presente decreto supremo, podrán iniciarse gradualmente a partir del día lunes 25 de mayo de 2020. En el caso de las personas jurídicas ahí comprendidas, sólo deberán registrarse en el Sector competente, debiendo presentar previamente su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" ante el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, para el inicio de sus actividades.
 - Todos los servicios y actividades contenidos en este Anexo se deberán realizar en el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas para evitar el contagio del COVID-19.

En este Anexo se ha procedido a compilar todas las actividades y servicios permitidos hasta la fecha de publicación del Decreto Supremo N°094-2020-PCM, habiéndose ampliado en esta segunda FASE de REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES: comercio electrónico (electrodomésticos, ropa, calzado, artículos de oficina y útiles escolares); servicio de delivery; servicios técnico-profesionales como informáticos, mantenimiento de equipos, gasfitería, carpintería; servicios profesionales de diagnóstico, oftalmológicos, veterinarios y odontológicos; además de actividades como deportivas, servicios de limpieza, peluquerías, ferreterías, lavandería, cosmetología.

INFORMATIVO LEGAL: RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 052-2020-SUNARP/SN

“PLAN DE REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN LA SUNARP”

SUNARP ha decidido aprobar el Plan de reactivación de sus actividades, con el propósito de fortalecer la eficiencia en la gestión de la misma y favorecer al cumplimiento de las medidas sanitarias ante la pandemia de COVID-19. Se contempla los siguientes puntos:

1.- Cada Órgano Desconcentrados y Sede Central para la ejecución del “Plan de reactivación de las actividades en la SUNARP”, deben haber cumplido con:

1.1.- Aprobar el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID- 19 en el trabajo”, registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID) y remitirlo al Ministerio de Salud al correo electrónico: mesadeparteesvirtual@minsa.gob.pe.

1.2.- Implementar lo dispuesto en el “Protocolo de acción de prevención, vigilancia de la salud y control de riesgos frente al brote de Coronavirus (COVID-19) en la SUNARP”.

1.3.- Cumplir con la normatividad vigente y las que se emitan, en el marco de la emergencia sanitaria, en lo que resulte aplicable, debiendo garantizar la salud de los servidores/as y del público usuario.



Con respecto al plan se destaca:

a) Objetivo general: en establecer las actividades a realizarse por parte de la SUNARP en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, Emergencia Nacional y Aislamiento Social a consecuencia del COVID-19.

b) Programación de actividades: tiene como criterios esenciales que se efectúe en forma gradual y progresiva, Teniendo dos fases de intervención para brindar servicios registrales, las cuales si bien son sucesivas en el tiempo no requieren ser adoptadas de manera simultánea por todas las oficinas registrales sino será la Jefatura de cada Zona Registral la que vaya incorporando las oficinas registrales a su cargo, en la fase correspondiente, cuando cuente con los elementos de seguridad y sanitarios necesarios para ello.

b.1) Primera fase: Comprende el inicio de las actividades de cada oficina registral de una zona registral de manera

gradual y escalonada. Solamente se atenderán los servicios esenciales contemplados en el Decreto Supremo N°080-2020-PCM. Además, los jefes de cada Zona Registral deberán evitar aglomeraciones de personas y evaluar la posibilidad de ampliar la prestación de servicios registrales, considerando para ello el avance de la pandemia en su circunscripción.

c) Servicio de inscripción: Se realizará mediante la apertura del diario, bajo los siguientes parámetros:

c.1) Solo se habilitará la atención presencial de títulos provenientes de entidades públicas, notarios y el poder judicial para cualquiera de los registros jurídicos.

c.2) La presentación de títulos en el Registro de Propiedad Vehicular solo podrá ser realizada por las empresas importadoras, ensambladoras o fabricantes de vehículos a través de los gestores de sus concesionarios.

c.3) La presentación de actos a través de Sistema de Intermediación Digital (SID) continua en funcionamiento tanto para los actos de presentación obligatoria, así como para aquellos de presentación facultativa a través de dicho medio:

- Otorgamiento, aclaración, modificación, sustitución, ampliación y revocación de Mandatos y Poderes en el registro de Mandatos y Poderes.
- Constitución de Sociedades y de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en el registro de Personas Jurídicas.
- Actos inscribibles en el registro de Sucesión Intestada.
- Separación convencional y divorcio, separación de patrimonios y sustitución de régimen patrimonial en el Registro Personal.
- Compraventa, dación en pago, donación, anticipo de legítima y permuta de vehículo en el registro de Propiedad Vehicular.
- Bloqueo registral, Compraventa, dación en pago, donación, anticipo de legítima, permuta y Constitución de Hipoteca en el registro de Predios



c.4) No se dispondrá el servicio de “oficina receptora – oficina destino” para ingresar títulos a oficinas ubicadas en otras zonas registrales.

c.5) Los títulos presentados con anterioridad al inicio del estado de emergencia continuarán suspendidos hasta el 10 de junio (según el Decreto Supremo N°087-2020-PCM)

c.6) Servicios de publicidad: Los servicios de publicidad se continuarán brindando exclusivamente a través del Sistema de Publicidad Registral en Línea (SPRL) y APP SUNARP. Únicamente los certificados de búsqueda catastral solicitados por entidades públicas serán atendidos de manera presencial.

d) Segunda fase: Comprende el escenario donde la oficina registral ha pasado la etapa de acondicionamiento mínimo (fase 1) y extiende la prestación de sus servicios al público en general, siempre respetando los aforos y protocolos correspondientes que garanticen la distancia social mínima entre los ciudadanos y servidores públicos.

d.1) Servicios de inscripción: Se abrirá el diario para la presentación y reingreso de títulos de manera presencial para todos los ciudadanos, garantizando los aforos y protocolos sanitarios.

d.2) Para evitar la aglomeración, cada jefe zonal podrá establecer horarios especializados de atención.

d.3) Servicios de publicidad: Se mantendrán las medidas contempladas en la fase 1, para el caso de los servicios de publicidad. Cada jefe zonal dispondrá los mecanismos para solicitar presencialmente los servicios de publicidad que no pueda solicitarse a través de los medios digitales.

COMUNICADOS VARIOS

A manera informativa se recogen comunicados de entidades del ejecutivo y de organismos autónomos con propósito de la ampliación del Estado de Emergencia.

24 de mayo de 2020

M
I
N
I
S
T
E
R
I
O

P
Ú
B
L
I
C
O

Comunicado del Ministerio Público en atención al DS 094-2020-PCM

1. El Ministerio Público mantiene la suspensión de sus labores, salvaguardando los servicios esenciales a través de las Fiscalías que se encuentran de turno y posturno: Fiscalías Penales, Familia, Prevención del Delito, Especializadas, a excepción de las Fiscalías de Extinción de Dominio. Asimismo, se conserva la atención a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Las Áreas Administrativas mantendrán la ejecución de su trabajo vía remota.
3. Los Fiscales podrán continuar con el traslado de sus expedientes y carpetas fiscales (Res. Fiscalía de la Nación 607-2020-MP-FN).
4. De acuerdo con la Res. Fiscalía de la Nación 626-2020-MP-FN, la atención al público queda suspendida durante la etapa de transición, la misma que corresponde a los siete (7) días posteriores al término del levantamiento del Estado de Emergencia Nacional con medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena); con excepción de los despachos fiscales y áreas administrativas que brindan servicios esenciales.
5. El Ministerio Público comunicará oportunamente el reinicio de las actividades presenciales del personal: fiscal, forense, peritos y administrativos, que no se encuentren a la fecha prestando servicios esenciales en turno y posturno.

COMUNICADO EN ATENCIÓN A LA AMPLIACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

En atención al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional (declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 a partir del lunes 25 de mayo de 2020 **hasta el martes 30 de junio de 2020**; el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) comunica que durante dicho periodo no habrá atención al público en general, reiniciando sus actividades el 01 de julio de 2020 o hasta que cese el Estado de Emergencia dispuesto por el Presidente de la República.

En caso de consultas urgentes puede escribir al correo electrónico: atencionalciudadano@osinfor.gob.pe

OSINFOR

OSINFOR

ORGANISMO DE
SUPERVISIÓN DE LOS
RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE

COFOPRI REINICIA SUS ACTIVIDADES

COFOPRI informa a sus usuarios y público en general que de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno para prevenir y controlar el COVID-19, la Entidad tomará las siguientes medidas:

- ✓ Reiniciamos nuestras actividades presenciales, de manera restringida, a partir de este **25 de mayo del 2020**.
- ✓ El ingreso regular de documentos a la Entidad seguirá siendo la **mesa de partes virtual** (mesadepartes@cofopri.gob.pe). Esto hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional, en cumplimiento con los protocolos de seguridad y salubridad establecidos en beneficio de nuestros usuarios y trabajadores.
- ✓ Para comunicarte con nosotros totalmente gratis, tenemos nuestra **LÍNEA TELEFÓNICA 0 800 28 0 28** de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. y nuestro servicio **CONTÁCTANOS**, desde nuestra web.
- ✓ Para conocer el estado de tu predio o situación de tu expediente, tenemos a tu disposición las 24 horas del día, el servicio **CONSULTAS EN LÍNEA** a través de nuestra página web, en el enlace: www.cofopri.gob.pe/servicios/consultas-en-linea/.

En COFOPRI trabajamos cada día para estar más cerca de ti, ofreciendo servicios digitales y fortaleciendo nuestros mecanismos de seguridad sanitaria.

PRONTO MÁS NOVEDADES A TRAVÉS DE NUESTROS CANALES OFICIALES.

COFOPRI:

24 años trabajando para hacer del Perú, un país de propietarios.

COFOPRI

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

I N D E C O P I

1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, sancionadores y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, se extiende la suspensión de los plazos de inicio y tramitación hasta el 10 de junio de 2020.
2. En el caso de los procedimientos de selección y contratación de bienes y servicios, los plazos se reiniciaron a partir del 15 de mayo del 2020, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 y el Decreto Supremo N° 103-2020-EF.
3. Los ciudadanos tienen a su disposición diversos canales de atención como los teléfonos 224-7777 para Lima, y el 0800-4-4040 para provincias. También pueden escribir al correo electrónico sacreclamo@indecopi.gob.pe.
4. Además, pueden acceder a diversos servicios a través de las plataformas virtuales y canales electrónicos, entre estos el servicio de mesa de partes virtual en el que podrán presentar solicitudes, escritos y/o documentos a través de la web, ingresando al enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos>
5. También se encuentran a disposición las herramientas digitales 'Reclama Virtual', que facilita la tramitación de reclamos de consumo a nivel nacional <https://bit.ly/2YdRyTz>, y 'Reporte Ciudadano', que permite identificar la problemática afrontada por la ciudadanía para dar prioridad a la fiscalización de aquellos hechos que vienen causando mayor afectación (<https://bit.ly/3eZTsx1>).
6. El Indecopi mantiene habilitados los servicios digitales sobre propiedad intelectual como 'Solicitud Virtual de Marcas' y el 'Registro Virtual de Obras en Derecho de Autor', ingresando a: <https://www.indecopi.gob.pe/en/servicios-en-linea/>.
7. Además, ofrece una serie de servicios gratuitos en línea referente a marcas, patentes y obras. Encuentre más información en <https://bit.ly/2yVBNpy>.
8. El Indecopi reitera su compromiso con la defensa de la competencia y del bienestar de los consumidores en el marco de sus competencias e invoca a la ciudadanía a acatar las medidas de emergencia en resguardo de la salud de todos los ciudadanos #YoMeQuedoEnCasa.

Lima, 20 de mayo de 2020